

Ytes de Milicias, Ytes de los Resimientos de la Costa de
Granada, Luantiosos de Andaluzia, Y Dragones Prouinzial
de Estremadura, que estos podran Casarse con Licenzias
desus Respectibos Jefes, Respecto de que tienen seguro su
destino, Y no deuenido Serbir Enel Exercito, no ay los Re-
paros, que con los demas Cuerpos, que forman, Y Sirben Enel:
Y para que esta mi Real Resolucion tenga igual Cumpli-
miento En lo General, y particular de ella, he mandado
al Consejo de la Camara la Comunique a todos los Corre-
vidores, para que por la parte que Interessa El Publico,
lo hagan notorio a todas las Ziudades, Villas, Y Lugares,
desus distritos. Y he prevenido lo combeniente a todos los
Arzobispos, Y Obispos, para que con la maior Zircunspecc,
Cuiden de que sus Prouisores, y Vicarios no den las Licen-
cias, que acostumbra para Casamientos de Oficiales, y
Soldados: Y lo mismo al Capellan maior, Vicario General
demis Exercitos, para que haga El proprio Encargo,
a los Capellanes de los Resimientos, a fin de que no fa-
ziliten, ni concurren a los Defendidos Matrimonios; Y
tambien a los Capitanes Generales, y Comandantes Gene-
rales demis Exercitos, Y Prouinzias, para que dispongan
se publique esta Resolucion En sus Respectibas Jurisdic-
ciones, Y que tenga la Obexbanzia que tanto combiene.
Tendrase Entendido asi Enel Consejo de Guerra, para
su Cumplimiento señalado de la Real Mano de
S. M. En Buen Retiro a dies Y nueue de He-
nero de mil y setteientos Y quarenta Y

